

Certificado de Seguro de Caución Arrendamiento Inmobiliario

Contratante
Contratante:
Domicilio:
Correo electrónico:

Asegurado
Asegurado:
Domicilio:
Correo electrónico:

Certificado de caución	
Número	
Fecha de expedición	
Inicio vigencia	
Fin de vigencia	

Póliza-contrato	
Número	
Fecha	

Cobertura(s)	Tipo de indemnización	Límite máximo de responsabilidad	Moneda
i. Cobertura PAGO DE RENTAS ii. Cobertura PAGO DE SERVICIOS (En caso de ser contratada)	Resarcimiento a suma asegurada Resarcimiento a suma asegurada		

Datos del riesgo asegurado (Contrato de arrendamiento)	
Fecha del contrato de arrendamiento:	Vigencia de contrato de arrendamiento:
Arrendador:	
Arrendatario:	
Domicilio/Ubicación del inmueble (este debe ser igual al señalado en el Contrato de arrendamiento):	
Destino del inmueble:	
Renta mensual:	

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., en adelante la ASEGURADORA, en uso de la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga las coberturas para cubrir el pago, a favor del ASEGURADO, de la indemnización a título de resarcimiento por los daños patrimoniales sufridos, derivado del incumplimiento del CONTRATANTE del seguro, a sus obligaciones legales o contractuales que hubiera asumido frente al ASEGURADO, en términos del presente CERTIFICADO.

Línea de validación: XXXXXXXXXXXX

Nombre y firma del funcionario de la Aseguradora
Firma

Insurgentes

Este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, las Condiciones Generales y Particulares son los documentos formales en los que consta la existencia del contrato de seguro y del cual forman parte, en términos de los artículos 19,20,21,153,157 y 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; por lo cual, la ASEGURADORA hará entrega de la documentación contractual del seguro al ASEGURADO, en su caso al OBLIGADO SOLIDARIO, y al CONTRATANTE, en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones señaladas en las condiciones generales aplicables por lo que conforman un documento indivisible, las cuales podrá consultar en: www.aserta.mx/condiciones-generales-del-seguro y/o <https://www.nowo.ai/mx/condiciones-generales-del-seguro>.

Independientemente de que la ASEGURADORA envíe al ASEGURADO el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, EL CONTRATANTE DEL SEGURO se obligó a entregar el CERTIFICADO DE CAUCIÓN al ASEGURADO, en términos de lo dispuesto en la fracción I de la disposición 4.5.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Se hace del conocimiento del Solicitante - Contratante, en su caso del OBLIGADO SOLIDARIO y del ASEGURADO que el tratamiento de sus datos personales se realizan conforme a nuestro Aviso de Privacidad Integral, el cual está a disposición para su consulta o impresión en la página www.aserta.com y www.nowo.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y el viernes de las 9 a las 14h.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al Solicitante-Contratante y, al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caucción para Arrendamiento Inmobiliario, las cuales podrá consultar en: www.aserta.mx/condiciones-generales-del-seguro y/o <https://www.nowo.ai/mx/condiciones-generales-del-seguro>.

Cualquier duda respecto del producto contratado o reclamación de siniestros comuníquese al teléfono 800 000 NOWO (6696) en un horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 hrs., o bien acude a la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, ubicada en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8 y 9, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México o en los teléfonos: 55 54247950 y 55 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: rcastaneda@aserta.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga: <https://www.aserta.com/abreviaturas> y/o <https://www.nowo.mx/abreviaturas>.

Para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la siguiente liga: <https://www.aserta.com/transcripción> y/o <https://www.nowo.mx/transcripción>.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caucción. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo de 2026, con el número CNSF-S0802-0215-2026."

Condiciones Generales y Condiciones Particulares al Certificado de Seguro de Caución Arrendamiento Inmobiliario

ÍNDICE

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Cláusula Primera. Objeto y coberturas del seguro.

Cláusula Segunda. Gestión de procedimientos.

Clausula Tercera. Exclusiones

Clausula Cuarta. Aviso de Siniestro / Reclamaciones

Clausula Quinta. Prescripción.

Clausula Sexta. Aviso de certificado de caución, disponibilidad de condiciones generales y particulares del seguro.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Definiciones.

Cláusula Primera. Obligación de la Aseguradora.

Clausula Segunda. Prima.

Clausula Tercera. Cancelación del certificado del seguro de caución

Clausula Cuarta. Excepciones y defensas.

Clausula Quinta. Temporalidad del seguro.

Clausula Sexta. Vigencia del certificado de caución.

Clausula Séptima. Aviso de siniestro y reclamación formal del certificado de caución.

Clausula Octava. No sustitución.

Clausula Novena. Pago sin notificación.

Clausula Décima. Indemnización por mora.

Clausula Décima Primera. Subrogación.

Clausula Décima Segunda. Prescripción.

Clausula Décima Tercera. Transcripciones por ley.

Clausula Décima Cuarta. Uso de equipos, medios electrónicos o de cualquier otra tecnología.

Clausula Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables al seguro de caución.

Clausula Décima Sexta. Validación del Certificado de Caución.

Clausula Décima Séptima. Controversias.

Clausula Décima Octava. Competencia y jurisdicción.

Clausula Décima Novena. Extinción de obligaciones.

Clausula Vigésima. Aviso de Privacidad.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo de 2026, con el número CNSF-S0802-0215-2026."

Insurgentes

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Cláusula Primera. Objeto y Coberturas del Seguro.

Este seguro garantiza, en términos de lo estipulado en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, la indemnización al Asegurado a título de resarcimiento, la suma asegurada por concepto de pago de renta y/o el pago de servicios, **hasta por el monto amparado en este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

1. Cobertura de PAGO DE RENTAS, garantiza la indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO al ASEGURADO, derivado del impago de la renta mensual pactada en el Contrato de Arrendamiento Inmobiliario a que se refiere este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, **hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la renta mensual [XXXXXXXXXX] por [XX] meses de renta, hasta que se agote el monto garantizado por este concepto.**
2. Cobertura de PAGO DE SERVICIOS. En caso de que se contrate la cobertura de PAGO DE SERVICIOS y se detalle en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, esta garantiza la indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO, derivado del impago de los servicios de agua, gas, luz, teléfono fijo/internet y/o cuotas de mantenimiento, en los términos del Contrato de Arrendamiento garantizado y, de conformidad con este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, **hasta por la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de \$XXXXXXXX(XXXXXX pesos 00/100 M.N.) por el XXXXX meses de vigencia del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. La ASEGURADORA cubrirá por concepto de servicios la cantidad que resulte procedente limitado a \$XXXXX (XXXXX pesos 00/100 M.N.) mensuales, hasta que se agote el monto garantizado por este concepto.**

Cláusula Segunda. Gestión de procedimientos.

EL ASEGURADO Y, EN SU CASO, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADOS SOLIDARIO(S) otorga(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA pueda promover en cualquier juicio u otros procedimientos administrativos o judiciales en los cuales haya otorgado CERTIFICADOS DE CAUCIÓN, así como intervenir en los procesos que se siga a EL (LOS) CONTRATANTES Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por responsabilidades que hayan sido garantizadas por la ASEGURADORA, en su caso, el ASEGURADO otorgará los poderes correspondientes.

Cláusula Tercera. Exclusiones

Las coberturas señaladas en el presente CERTIFICADO, en ningún caso amparan:

- a. **Las rentas y/o de servicio, distintas o anteriores a la fecha de inicio de vigencia del presente CERTIFICADO.**
- b. **El pago de las rentas y/o de servicios, si el destino del inmueble es distinto al establecido en el presente CERTIFICADO.**
- c. **El pago de las rentas y/o servicios, en caso de que la vigencia del seguro sea por 12 o más meses, si a partir de la presentación de la reclamación de la tercera renta incumplida, el ASEGURADO no presenta la demanda de controversia de arrendamiento o procedimiento rescisorio para la desocupación del inmueble y, en su caso, para obtener la posesión del**

Insurgentes

mismo, así como si no presenta los documentos que acrediten que ha continuado con el procedimiento correspondiente.

- d. En el caso de abandono del bien inmueble arrendado por parte del CONTRATANTE dentro del periodo de vigencia obligatoria del contrato de arrendamiento, el ASEGURADO deberá acreditar haber iniciado el procedimiento correspondiente ante tribunales, para obtener la posesión del bien inmueble. Dicho procedimiento deberá hacerse dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al abandono y, se obliga a continuar con el mismo, así como a la acreditación de este hecho a la Aseguradora, en caso contrario no procederá el pago de la renta y/o servicios.
- e. El pago de las rentas y/o servicios, en el caso que el CONTRATANTE del Seguro no pueda cumplir con las obligaciones garantizadas a causa de acontecimientos catastróficos naturales (inundaciones extraordinarias, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos), de fuerza mayor y/o caso fortuito, si se impide totalmente al arrendatario el uso del bien inmueble arrendado.
- f. Obligaciones que se lleven a cabo fuera del territorio nacional.
- g. Obligaciones de pago que se deriven de reparaciones al inmueble que se adeuden a la finalización del Contrato de Arrendamiento.
- h. Daños al inmueble objeto del arrendamiento.
- i. El pago de las rentas y/o servicios, en caso de pérdida del inmueble por extinción de dominio.
- j. En el caso de que el inmueble materia del contrato de arrendamiento se encuentre en un proceso de investigación ante Ministerio Público, por la comisión o posible comisión de un delito, en términos de lo previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Cláusula Cuarta. Aviso de Siniestro / Reclamaciones.

Cualquier evento (siniestro), amparado por este contrato de seguro de CAUCIÓN, debe ser notificado a la ASEGURADORA tan pronto como ocurra dicho siniestro y, en caso fortuito o fuerza mayor en cuanto cese el impedimento, de conformidad con lo siguiente:

4.1. Plazo

1. Para el pago de rentas, el plazo para presentar el aviso de siniestro ante la ASEGURADORA es de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha en que el CONTRATANTE DEL SEGURO debió realizar el pago de la renta mensual, o contados a partir de la terminación de la vigencia del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.
2. Para el pago de servicios, el plazo para presentar el aviso siniestro es durante la vigencia del certificado y hasta sesenta (60) días naturales siguientes al término de la vigencia de este CERTIFICADO.

4.2. Integración del aviso de siniestro

Para que el aviso de siniestro resulte procedente, EL ASEGURADO se obliga a notificar el incumplimiento y presentar el aviso de siniestro en los plazos señalados en el párrafo anterior, para ello, deberá presentar el aviso de siniestro, mediante correo electrónico a la dirección impago@nowo.mx o a través de la página nowo.mx/impagos, o al teléfono 800 000 NOWO (6696) o de manera presencial en las oficinas de la ASEGURADORA, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h, viernes de 9 a

Insurgentes

14 h. Asimismo, deberá entregar a la ASEGURADORA la documentación que acredite la exigibilidad del Seguro, en los términos de este CERTIFICADO. La ASEGURADORA contará en su caso, con un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la recepción del aviso de siniestro, para pedir documentación y el ASEGURADO contará con cinco (5) días naturales para entregarla; a partir de que quede integrado el aviso de siniestro, la ASEGURADORA contará con cinco (5) días naturales para realizar el pago o notificar justificadamente la improcedencia del mismo.

4.3. Documentos requeridos para el pago de la indemnización

El ASEGURADO deberá proporcionar los siguientes documentos y comprobantes, en términos de lo señalado en este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN a la ASEGURADORA, para acreditarle que se produjeron las circunstancias acordadas y hacer exigible el monto de la indemnización:

El ASEGURADO persona física y, en caso de personas morales también de su representante legal, si no presentó la documentación de identificación al momento de la contratación del seguro o no realizó el (los) proceso(s) correspondientes, deberá proporcionar y/o gestionar ante la ASEGURADORA:

- Copia legible de identificación oficial vigente del Asegurado; y en su caso de personas morales de su representante legal o apoderado; en caso de ser extranjero, su pasaporte.
- Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses).
- En caso de ser extranjero, adicionalmente, documento que acredite su calidad migratoria, su internación o legal estancia en el país.
- En caso de personal moral, testimonio que acredite su legal existencia, (acta constitutiva) y, copia del testimonio notarial (poder) que acredite las facultades del apoderado o representante del Asegurado (arrendador) o, de quien presente el aviso de siniestro. La ASEGURADORA podrá solicitar los originales.
- En caso de persona física, deberá realizar el proceso de identificación ante la ASEGURADORA, el cual es un requisito indispensable para la integración de su expediente.
- Copia de su "Constancia de Situación Fiscal", correspondiente al mes en que se presente la reclamación.
- Estado de cuenta bancario del Asegurado

Adicionalmente a lo señalado, se deberá presentar:

1. En caso de impago de rentas

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad o documento que acredite el impago del arrendamiento cuyo pago se reclama en formato libre.
- b. Copia del contrato de arrendamiento, sus anexos y modificaciones, debidamente firmado de manera autógrafa por las partes. Este contrato se entregará una sola vez al momento de formular el primer aviso de siniestro.
- c. En caso de que la ASEGURADORA lo solicite, el original del Contrato de Arrendamiento, anexos y modificaciones.

2 En caso de impago de servicios y de cuotas de mantenimiento:

- a. La documentación que acredite el impago de los servicios que, por concepto de luz, agua, gas, teléfono fijo/internet y/o cuotas de mantenimiento, se reclamen.
- b. Copia del contrato de arrendamiento, sus anexos y modificaciones, debidamente firmado de manera autógrafa por las partes. Este contrato se entregará una sola vez al momento de formular el primer aviso de siniestro.
- c. En caso de que la ASEGURADORA lo solicite, el original del Contrato de Arrendamiento, anexos y modificaciones.

Insurgentes

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Pisos 8 y 9, Colonia Parque del Pedregal, México, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; así como teléfonos: 55 5424-7950 y 55 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: rcastaneda@aserta.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Trascurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga: <https://www.aserta.com/abreviaturas> y/o <https://www.nowo.mx/abreviaturas>.

Para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la siguiente liga: <https://www.aserta.com/transcripción> y/o <https://www.nowo.mx/transcripción>.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo de 2026, con el número CNSF-S0802-0215-2026."

2. CONDICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Definiciones

En esta sección se definen conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales, en el Certificado de Seguro de Caucción, Condiciones Particulares y, documentación que de estos derive. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguno de los documentos o en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

i. Asegurado

Persona física o moral a favor de quien se emite el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales contraídas por el CONTRATANTE del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN y, en su caso, a cobrar la indemnización al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por parte del CONTRATANTE.

ii. Aseguradora

Es la persona moral legalmente autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En este caso Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.

iii. Certificado de caución

Es el documento mediante el cual la ASEGURADORA asume un riesgo mediante el pago de una prima ante el ASEGURADO, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo, en relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE, de sus obligaciones legales o contractuales.

iv. Cobertura

Es el objeto de la protección del SEGURO DE CAUCIÓN señalado en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

v. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, con facultades de inspección y vigilancia y demás facultades conferidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sobre las Instituciones de Seguros, así como de los agentes de seguros, con relación a su organización, operación, funcionamiento, actividades y operaciones que realizan.

vi. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y jurídica, facultades para imponer sanciones, que tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

vii. Condiciones generales

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, aplicables al CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las cláusulas adicionales, por las condiciones o exclusiones particulares o por las condiciones especiales, incluidas en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Insurgentes

viii. Condiciones particulares

Conjunto de disposiciones que detallan las coberturas, exclusiones, aviso de siniestro, su plazo, integración de la misma.

ix. Contratante

Persona física o moral que contrata con la ASEGURADORA, la emisión del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, como un instrumento jurídico para garantizar la indemnización por los daños efectivamente causados, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que contraiga frente al ASEGURADO.

x. Contrato principal

Es el contrato de Arrendamiento Inmobiliario y/o cualquier otro de naturaleza análoga por el que se consigna la ocupación de un bien inmueble de manera temporal a cambio del pago de una renta, y mediante el cual se señalan las obligaciones y derechos entre el CONTRATANTE y el ASEGURADO, del que deriva la emisión del CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

xi. Derechos sobre póliza

Son todos los gastos que el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIUDARIO deberán pagar a la ASEGURADORA, los cuales se generarán por la emisión de cada CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN expedido.

xii. Gastos accesorios y de investigación

Son todos los gastos que en adición a la prima paguen el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIDARIO, los deberán cubrir a la ASEGURADORA, para la constitución, mantenimiento y/o actualización de garantías, consulta en las sociedades de información crediticia o bien los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

xiii. Limite Máximo de Responsabilidades (Suma asegurada máxima)

Es el valor que se define, en su caso, entre el ASEGURADO y el CONTRATANTE y por el que se solicita y emite el CERTIFICADO DE CAUCIÓN que asegura una cobertura o riesgo determinado, y que la ASEGURADORA está obligada a pagar a título de resarcimiento a suma asegurada, o a título de penalidad, en caso de siniestro procedente.

xiv. Póliza-contrato de caución

Documento en el que se consignan las obligaciones y derechos entre la ASEGURADORA y el solicitante y/o CONTRATANTE y/o, en su caso, sus obligados solidarios. Se integra por la Entrevista-Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro por el CONTRATANTE, la Póliza Individual de Caución, el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, las presentes Condiciones Generales del SEGURO DE CAUCIÓN, las Cláusulas adicionales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, los anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro. La PÓLIZA-CONTRATO DE CAUCION se expedirá por duplicado, conservando un ejemplar el CONTRATANTE y el otro la ASEGURADORA.

xv. Prescripción

Liberación de obligaciones de la ASEGURADORA por el simple transcurso del tiempo. La ASEGURADORA quedará libre de su obligación si el ASEGURADO no ejerce sus acciones contra ésta en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción señalado.

xvi. Seguro de Caución

Insurgentes

Es el contrato de seguro en virtud del cual la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO designado en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, a título de resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos dentro de los

límites establecidos en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, cuando se produzcan las circunstancias acordadas con relación al incumplimiento del CONTRATANTE a sus obligaciones legales o contractuales.

La ASEGURADORA entregará, directamente y/o a través del CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN en el que se consigan sus derechos y obligaciones señaladas en los clausulados de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares del mismo.

xvii. Servicios

Se entiende comprendido dentro de la cobertura de impago de servicios, los adeudos que se acrediten por concepto de servicios de suministro de energía (luz), servicio de suministro de agua, de gas, teléfono fijo /internet y de cuotas de mantenimiento, correspondientes al inmueble arrendado, durante la vigencia del contrato y del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN que garantice la indemnización por el daño patrimonial causado, siempre que el pago de las mismas se realice contra la entrega de recibos que cumplan los requisitos fiscales vigentes.

xviii. Siniestro

Incumplimiento de la obligación legal o contractual a cargo del CONTRATANTE que da lugar al aviso de siniestro y, en su caso, al pago de la indemnización a favor del ASEGURADO, conforme a lo establecido en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN y en su caso, en las Condiciones generales y/o particulares, o anexos.

xix. Entrevista-Solicitud

Documento en el que consta la voluntad del SOLICITANTE Y/O CONTRATANTE de contratar el SEGURO DE CAUCIÓN y en el cual se consignan sus datos, los de la obligación a caucionar y los del ASEGURADO a favor de quien se emitirá el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

xx. Tercero

Toda persona ajena a las partes que celebraron el CONTRATO PRINCIPAL.

Cláusula Primera. Obligación de la Aseguradora.

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO a título de resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos, hasta los límites previstos en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento del CONTRATANTE a sus obligaciones legales o contractuales, **excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**

En caso de modificación en monto y/o plazo y/o condiciones de la obligación garantizada, deberá solicitarse la anuencia de la ASEGURADORA y la emisión del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN correspondiente.

Todo pago hecho por la ASEGURADORA en apego a sus obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro deberá serle reembolsado por el CONTRATANTE a la Aseguradora.

Una vez que el CONTRATANTE del seguro haya reembolsado a la ASEGURADORA el monto de la indemnización, el CONTRATANTE, por su propia cuenta, podrá reclamar al ASEGURADO la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas, en términos de lo señalado en la fracción V de la disposición 4.5.20. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en correlación con el artículo 161 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Insurgentes

Cláusula Segunda. Prima.

La prima y sus accesorios legales deberá ser pagada en los términos señalados en este contrato.

Cláusula Tercera. Cancelación o Anulación del certificado del seguro de caución.

El CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN se podrá cancelar cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Culmine la vigencia del CERTIFICADO.
- b) Por instrucción expresa del ASEGURADO.
- c) Cuando el CONTRATANTE acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del CERTIFICADO o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- d) Por pago de lo(s) siniestro(s).
- e) Se agote el límite máximo de responsabilidades (la suma asegurada máxima).
- f) En caso de anulación, por falta de formalización del Contrato de Arrendamiento entre el Contratante y el Asegurado, se procederá a devolución (total o en parte) de la prima que se haya pagado a la ASEGURADORA.

Para la gestión de dicha cancelación el EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), deberán comunicarse al teléfono 800 000 NOWO (6696) en un horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 hrs.

Cláusula Cuarta. Excepciones y defensas.

No serán oponibles al ASEGURADO las excepciones y defensas que tenga la ASEGURADORA por actos u omisiones imputables al CONTRATANTE del SEGURO DE CAUCIÓN, de conformidad con la fracción VIII de la disposición 4.5.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Tampoco resultará aplicable al ASEGURADO lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula Quinta. Temporalidad del seguro.

La vigencia del SEGURO DE CAUCIÓN será determinada en la PÓLIZA-CONTRATO de Caución que ampara el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Será necesario el acuerdo expreso del ASEGURADO para dar por terminado el seguro por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

Cláusula Sexta. Vigencia del certificado de caución.

La vigencia del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN será la señalada en el texto de este, sin derecho a prórroga automática.

Cláusula Séptima. Aviso de siniestro y reclamación formal del certificado de seguro de caución

Tan pronto como el ASEGURADO tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, deberán hacerlo del conocimiento de la ASEGURADORA en los plazos y documentos señalados en este CERTIFICADO.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con la obligación que le impone el párrafo anterior, la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La ASEGURADORA quedará desligada de todas las obligaciones del SEGURO DE CAUCIÓN, si el ASEGURADO omite el aviso inmediato para impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Insurgentes

El ASEGURADO deberá presentar su aviso de SINIESTRO, ante la ASEGURADORA, en los términos pactados en el CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN y en sus Condiciones Generales y Particulares, dentro del plazo señalado para tal efecto en este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, y en el caso de presentación presencial del aviso de SINIESTRO, si el último día fuere inhábil, podrá presentarse el inmediato hábil siguiente, acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN y que guarden relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales.

En aquellos casos en que con la documentación e información presentada no sea posible determinar las circunstancias y consecuencias del siniestro, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro la ASEGURADORA tendrá el derecho de solicitar y exigir del ASEGURADO toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Las obligaciones de la ASEGURADORA quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO o, su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

Cláusula Octava. No sustitución.

La ASEGURADORA no podrá en ningún caso sustituirse en el cumplimiento de la obligación del CONTRATANTE del seguro, en términos de lo señalado por la fracción VI de la disposición 4.5.20. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Cláusula Novena. Pago sin notificación.

La ASEGURADORA queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas y cumplan con los términos y condiciones de pago, sin necesidad de notificación previa al CONTRATANTE del seguro ni que éste muestre su conformidad, en términos de lo señalado por la fracción II de la disposición 4.5.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Cláusula Décima. Indemnización por mora

En caso de que la ASEGURADORA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento del aviso de SINIESTRO que le haya sido presentada, no cumpla con las indemnizaciones asumidas dentro del SEGURO DE CAUCIÓN, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y de lo dispuesto en este certificado de caución, cubrirá, si procede, a solicitud del interesado, a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula Décima Primera. Subrogación.

En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, la ASEGURADORA se subrogará hasta por las cantidades pagadas en los derechos y acciones que tenga el ASEGURADO frente al CONTRATANTE y, en su caso, ante otros responsables que se deriven del siniestro. Si la ASEGURADORA lo solicita, a costa de ella, se hará constar la subrogación en escritura pública.

La ASEGURADORA podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del ASEGURADO o de quien lo represente.

Insurgentes

Cláusula Décima Segunda. Prescripción.

En términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este SEGURO DE CAUCIÓN prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la ASEGURADORA haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La PRESCRIPCIÓN se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación de una reclamación en términos de los artículos 50 bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula Décima Tercera. Transcripciones por ley.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcriben a continuación los artículos 154, 155 y 156 del mismo ordenamiento:

“ARTÍCULO 154.-

La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“ARTÍCULO 155.-

No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.

“ARTICULO 156.-

La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza-contrato de caución, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

“Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

Cláusula Décima Cuarta. Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que la ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus POLIZA-CONTRATO,

Insurgentes

CERTIFICADOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, y demás documentación que de los mismos deriven por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una PÓLIZA CONTRATO electrónica

y/o un CERTIFICADO electrónico y demás documentos que de estos deriven, sustituye a la firma autógrafa y tendrá el mismo valor probatorio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes.

Por tal motivo, EL ASEGURADO, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, emita la PÓLIZA-CONTRATO, los CERTIFICADOS y demás documentos que de estos deriven, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente, artículos del 89 al 114 que regulan el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, así como en lo dispuesto en la Circular Única de Seguros y Fianzas, capítulo 4.10; pactando al efecto:

EI ASEGURADO, EI (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aceptan y expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, a través de estos medios, emita, en su caso, los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de CERTIFICADOS que sean solicitados a la ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

Con el fin de establecer que el certificado electrónico fue generado por la ASEGURADORA, en términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, las PARTES pactan como "Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su Uso", la validación del certificado, a través de Constancia de Consulta, disponible en el Portal de Internet www.aserta.com y www.nowo.mx en el servicio para certificados por las empresas que integran el Grupo. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

La creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del certificado electrónico se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, artículos del 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL ASEGURADO, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en esta cláusula, la identificación del cliente, en su caso, de su obligado solidario, del Asegurado, las autorizaciones para la consulta del historial crediticio de los mismos, la emisión de la POLIZA CONTRATO DE CAUCIÓN, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, sus CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, así como de todos los demás documentos contractuales que de estos deriven; el envío y recepción de información y documentación, el pago de la prima y gastos accesorios y de investigación, la presentación del aviso de siniestro del seguro, su dictaminación, así como todos los actos tendientes a la solicitud y obtención del servicio de aseguramiento, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás disposiciones y normatividad aplicable. EL ASEGURADO, EL (LOS) CONTRATANTES(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantizan y aseguran la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Insurgentes

Cláusula Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables al seguro de caución

Será aplicable a este SEGURO DE CAUCIÓN, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley sobre el Contrato de Seguro, la legislación mercantil y, a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

Cláusula Décima Sexta. Validación del Certificado de Seguro de Caución.

Para la validación del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN, el ASEGURADO está de acuerdo en consultar la página www.aserta.com

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el CERTIFICADO es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la ASEGURADORA para los efectos legales correspondientes.

Cláusula Décima Séptima. Controversias.

En caso de controversia, EL ASEGURADO Y/O EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADOS SOLIDARIOS podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a. La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA.
- b. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección DEL ASEGURADO Y/O EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADOS SOLIDARIOS acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Cláusula Décima Octava. Competencia y jurisdicción

Para determinar la competencia por territorio de los órganos jurisdiccionales respecto del ejercicio de las acciones en materia de seguros que EL ASEGURADO Y/O EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), intenten en contra de LA ASEGURADORA, ésta será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Insurgentes

Cláusula Décima Novena. Extinción de obligaciones

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante, Obligado Solidario o Asegurado o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, **cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Cláusula Vigésima. Aviso de Privacidad.

ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., en adelante la Institución Aseguradora, con domicilio en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, recaba, trata y utiliza sus Datos Personales con las siguientes Finalidades Principales: (a) identificación para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución; pólizas de seguros de crédito y pólizas de fianzas de empresa, la práctica de ramos y subramos de fianzas contratados con la INSTITUCIÓN ASEGURADORA, pudiendo utilizar para este fin, procesos automatizados en los que no intervenga la valoración de una persona física; conforme a lo

Insurgentes

consignado en la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; (b) Gestión y seguimiento administrativo a seguros, fianzas y obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con

anterioridad al otorgamiento de la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto del cambio de su naturaleza jurídica, de institución afianzadora a institución aseguradora; (c) Proveer los servicios y productos que ha solicitado, incluyendo su facturación, gestión administrativa, cobranza, formación de expedientes, y su conservación hasta su cancelación; (d) ejecución de contratos y convenios para proveer los servicios y productos solicitados; (e) informarle sobre cambios en los mismos; (f) cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; (g) cumplir con obligaciones de ley; (h) ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre; (i) evaluar calidad en servicios; (j) informarle de nuevos servicios y productos relacionado con el servicio contratado por usted. Y como Finalidades Secundarias para las cuales requerimos de su consentimiento, las relativas a promoción, prospección comercial de publicidad y mercadotecnia; referenciación, mediación mercantil y asesoría en operaciones mercantiles; servicios informativos sociales, recreativos, deportivos, cultural y promocional. El contenido íntegro de este AVISO, cambios que en éste se produzcan, terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, están a su disposición accediendo a link: www.aserta.com y www.nowo.mx

Cómo contactarnos: Oficina de Privacidad en el Domicilio físico arriba señalado o en Correo Electrónico: oficinadeprivacidad@aserta.mx Teléfono: (55) 5447-3800 y (55) 5447-3900 Ext. 3947.

Este documento que contiene las CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES PARTICULARES del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, así como el propio CERTIFICADO, los cuales en su conjunto son los documentos formales en los que consta la existencia del contrato de seguro y del cual forman parte, en términos de los artículos 19, 20, 21, 152, 153, 157 y 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; por lo cual la ASEGURADORA hará entrega de la documentación al CONTRATANTE, en su caso al OBLIGADO SOLIDARIO, y al ASEGURADO, en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones señaladas en las condiciones generales aplicables por lo que conforman un documento indivisible, las cuales podrá consultar en: www.aserta.mx/condiciones-generales-del-seguro y/o <https://www.nowo.ai/mx/condiciones-generales-del-seguro>.

De la misma manera podrán solicitar una copia o duplicado de su documentación contractual en las oficinas de la ASEGURADORA. Adicionalmente, EL CONTRATANTE y/o EL OBLIGADO SOLIDARIO, podrán en cualquier momento comunicar por escrito a la ASEGURADORA, su deseo de recibir la documentación contractual, además de por correo electrónico, físicamente en el domicilio señalado en la Entrevista- Solicitud del seguro.

Se hace del conocimiento del SOLICITANTE-CONTRATANTE, en su caso del OBLIGADO SOLIDARIO y del ASEGURADO que el tratamiento de sus datos personales se realizan conforme a nuestro Aviso de Privacidad Integral el cual está a disposición para su consulta o impresión en las páginas www.aserta.com y www.nowo.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Pisos 8 y 9, Colonia Parque del Pedregal, México, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; así como teléfonos: 55 5424-7950 y 55 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: rcastaneda@aserta.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y 55 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Insurgentes

Atención a Siniestros y atención al Cliente: Comunícate al teléfono 800 000 NOWO (6696) en un horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 hrs.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al ASEGURADO a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Arrendamiento Inmobiliario, las cuales podrá consultar en: www.aserta.mx/condiciones-generales-del-seguro y/o <https://www.nowo.ai/mx/condiciones-generales-del-seguro>.

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga: <https://www.aserta.com/abreviaturas> y/o <https://www.nowo.mx/abreviaturas>.

Para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la siguiente liga: <https://www.aserta.com/transcripción> y/o <https://www.nowo.mx/transcripción>.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones"

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de mayo de 2026, con el número CNSF-S0802-0215-2026."